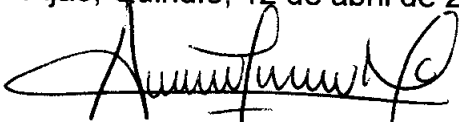


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que fue allegado el 05 de noviembre de 2020, el pago de arancel judicial con el fin de desarchivar el proceso, sin embargo, se requirió por parte del Juzgado, con el fin de que indicara cuales eras las actuaciones solicitadas, ante lo cual allegó memorial con el fin de resolver petición sobre las órdenes dadas en el auto de terminación del presente proceso. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Días Inhábiles: 29, 30, 31 de marzo y 01, 02 de abril del 2021, vacancia judicial por semana santa.

En razón al turno de garantías laborado del 20 al 22 de marzo del 2021, se tuvo como compensatorio los días 24, 25, 26 de marzo del año en mención.

Pijao, Quindío, 12 de abril de 2021



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil 020 Ejecutivo Radicado 2014-00015

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, doce de abril del dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el juzgado se pronuncia de fondo en relación con la petición de remisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia y Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia, del auto que ordena la terminación del proceso, efecto para el cual se considera:

El día 23 de febrero de 2017, se emitió el auto interlocutorio Nro. 022, en el cual se ordenó la terminación del proceso, por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas previas decretadas, visibles a folios 29 y 69 del cuaderno número 2.

En virtud de ello se libraron los oficios correspondientes, sin embargo, el oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, según obra en el cuaderno Nro. 1, en su tiempo, no fue retirado por la parte interesada.

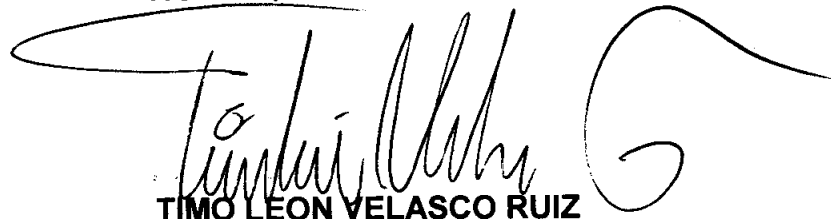
Ahora bien, visto el expediente se observa que se omitió decretar el levantamiento de la medida ordenada en el auto Nro. 158 del 30 de noviembre de 2015, donde se dispuso el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Víctor Hugo Grisales Gutiérrez, Radicado bajo el número 2015-000149, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, comunicado mediante oficio Nro. 940 del 09 de diciembre de 2015.

En virtud de ello, conforme el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que, según los memoriales que obran en el proceso, no se ha dispuesto a órdenes de otro Juzgado el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar producto del presente proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida dispuesta en el auto Nro. 158 del 30 de noviembre de 2015. Para tal efecto, se dispone librar el correspondiente oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, para los efectos correspondientes y la entrega del oficio Nro. 142 del 06 de marzo de 2017, dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez